

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

25 de noviembre de 1981

Núm. 200 (a)

(Cong. Diputados, Sede H, núm. 59)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía.**

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 25 de noviembre de 1981 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de Ley a la Comisión de Agricultura y Pesca.

Declarado urgente este Proyecto de ley, se comunica, a efectos de lo dispuesto en los artículos 88 y 100 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 30 de noviembre, lunes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a dis-

posición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 25 de noviembre de 1981.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

### PROYECTO DE LEY

#### Artículo 1.º

1. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en la presente ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1981, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijan por el Gobierno.

2. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del 50 por cien-

to de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 50 por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, previa deliberación en el seno de las Comisiones de Seguimiento correspondientes.

3. En aquellos casos en que los daños ocasionados en las explotaciones agrarias excedan del 90 por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 90 por ciento de los recursos pastables medios, se concede la exención para el ejercicio de 1981, del pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornales teóricas de la Seguridad Social Agraria.

4. Aquellos titulares de explotaciones agrarias comprendidas en el apartado anterior podrán solicitar y beneficiarse igualmente de una moratoria en el pago de aquellas cantidades correspondientes al principal y a los intereses, de aquellos préstamos concedidos por la Administración o por el Banco de Crédito Agrícola

para paliar daños catastróficos y que vencieran durante el ejercicio de 1981.

#### Artículo 2.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años 1982 y 1983 a los Ayuntamientos afectados por la aplicación de la presente Ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos, como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de la moratoria que se establece en el artículo 1.º

#### Artículo 3.º

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en esta ley.

#### Artículo 4.º

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961